



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las trece horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, constante de siete (07) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA.- Se da cuenta con oficios número 347/2023, 348/2023 y 349/2023, suscritos por la Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, de fecha veinticinco de abril del presente año, mediante los cuales se remiten los anexos consistentes en: contestación de ampliación de denuncia firmada por José Leonardo García Acosta, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amula, Sonora, recibida en oficialía de partes a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril del presente año; contestación de ampliación de denuncia firmada por Luis Donald Kempston Bustamante, en calidad de Regidor municipal del referido Ayuntamiento, recibida en oficialía de partes a las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinticinco de abril del presente año y; contestación de ampliación de denuncia y anexo, firmada por el ciudadano Pedro Gutiérrez Franco, en su carácter de Secretario del citado Ayuntamiento, recibida en oficialía de partes a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de abril del presente año; así como con acuse de impresión de correo electrónico y anexo remitido a la cuenta de correo electrónico [REDACTED] desde la cuenta de correo electrónico [REDACTED] en fecha tres de mayo del presente año, consistente en [REDACTED] contante de tres (tres) fojas útiles, remitido por [REDACTED] en su calidad de Abogado Municipal de Amula, Sonora, en cumplimiento a requerimiento formulado por esta autoridad y; con el estado procesal que guardan los autos del presente sumario. **CONSTE.-**-----

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente, considerando las contestaciones de denuncia presentadas por José Leonardo García Acosta, en su carácter de [REDACTED], Luis Donald Kempston Bustamante, en calidad de Regidor municipal del referido Ayuntamiento y Pedro Gutiérrez Franco, en su carácter de [REDACTED], quienes presentan escritos en lo individual, en calidad de denunciados, se les tiene dando contestación a los hechos expuestos por la denunciante en su escrito de ampliación de denuncia, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contraen sus recursos, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

Se tiene al denunciado [REDACTED] ofreciendo correo electrónico [REDACTED] y al denunciado Luis Donald Kempston Bustamante ofreciendo correo electrónico [REDACTED]; ambos, para oír y recibir notificación [REDACTED] relacionados por el presente procedimiento. En consecuencia, se tiene por autorizados en términos del artículo [REDACTED] del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto.

En relación con los escritos de contestación a la ampliación de denuncia, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores Electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los denunciados cumplieron con el plazo para presentar su contestación a la ampliación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con los requisitos indispensables establecidos en el artículo antes referido, toda vez que cada una de las contestaciones de ampliación de denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se les imputan, dando su respectiva consideración; y, por último, señalan un domicilio para oír y recibir notificaciones y aportan documento para acreditar su personería.

Al respecto, se tiene al denunciado [REDACTED], en su calidad de Secretario del Ayuntamiento de Imuris, Sonora ofreciendo el siguiente medio de prueba, en términos del artículo 289 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

"I. - Documentales públicas;

Consistentes en:

A): - Copia certificada de acta de cabildo número UNO de fecha 16 de septiembre donde se plasma mi nombramiento como secretario del H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA"

De acuerdo con el contenido de los artículos 296 y 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Jurídica cuenta con facultad investigadora para allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por tanto, la documentación remitida por el denunciado en su escrito de contestación a la ampliación de denuncia podrá ser tomada en cuenta por esta autoridad, de ser necesario, al momento de realizar diligencias de investigación. En relación con el desahogo de la prueba admitida, se tiene que las mismas resulta ser documental, la cual, por su naturaleza, una vez admitidas presuponen su desahogo. En consecuencia, se tiene por ofrecido el medio de prueba expuesto por el denunciante y se ordena agregar al expediente en el que se actúa.

Por otro lado, se tiene al denunciado [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] ofreciendo el siguiente medio de prueba, en términos del artículo 289 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

"1. – Testimonial.- A cargo de la C. *[REDACTED]* quien funge como *[REDACTED]* del H. AYUNTAMIENTO DE IMURIS, SONORA, a la cual me comprometo a presentar el día y hora que usted tenga a bien señalarme."

Al respecto, la prueba testimonial ofrecida por el denunciado, de acuerdo con el contenido del numeral 2 del artículo 30 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se señala que únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante personas fedatarias públicas que las haya recibido directamente de las y los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

No obstante, se tiene que en la sustanciación del procedimiento administrativo, que tenga por efecto sancionar a un sujeto de derecho por alguna conducta que se considere transgresora de valores tipificados y tutelados por medio de una sanción, se deben cumplir los postulados aplicables a la materia del derecho punitivo, de tal forma, que solo la actividad del Estado en el ejercicio del ius puniendi, podrá ejercer la facultad sancionadora en la medida en que cumpla los postulados constitucionales.

Robustece lo anterior, lo previsto por el artículo 297 QUÁTER, párrafos tercero, cuarto, quinto y octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora:

"...ARTÍCULO 297 QUÁTER.-
(...)

La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de estos; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Admitida la denuncia por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los órganos centrales o desconcentrados del Instituto o las direcciones ejecutivas que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias...

(...)

Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación deberán ser decretadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y podrán ser desahogadas por la Secretaría Ejecutiva, a través del servidor público o por el apoderado legal que éste designe, así como por órganos auxiliares previstos por la presente Ley."

Del precepto de la Ley electoral local antes citado, se desprende la obligación de la autoridad sustanciadora de realizar la investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; situación que obliga a esta Dirección Jurídica a realizar más actos de investigación como lo son requerimientos a las autoridades involucradas en el sumario.

Además, es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la autoridad instructora le corresponde realizar de manera diligente y exhaustiva las investigaciones, para que la autoridad resolutora pueda verificar si se acreditan el o los

hechos denunciados y, derivado de ello, los elementos configurativos de la infracción correspondiente para determinar si en el caso se actualiza la VPG denunciada.¹

Por tanto, en este tipo de casos, se requiere de una investigación exhaustiva conforme a un deber reforzado de debida diligencia, lo que implica que la autoridad debe ser un sujeto activo en la investigación para indagar sobre los hechos denunciados.

En ese sentido, el artículo 10 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, en sus fracciones I y II, preceptúa que la Comisión Permanente de Denuncias del Consejo General de este Instituto a través de la Dirección Jurídica, puede allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo.

En ese orden de ideas, el artículo 26 del referido Reglamento, indica que la Dirección Jurídica llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados cuyo propósito es la averiguación de la verdad, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditos, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la protección de las víctimas.

Por tales motivos, resulta claro que a la luz de la normativa electoral y los criterios emanados de los precedentes judiciales, se justifica que la autoridad instructora ejerza su facultad investigadora mediante la realización de diligencias para mayor proveer, con la finalidad de allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Así, aun y cuando la testimonial no fue ofrecidas de acuerdo con el contenido del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, esta autoridad se encuentra facultada para realizar entrevistas a las partes como acto de investigación, al considerar que sus testimonios resultan de relevancia para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

En tal sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir las contestaciones de ampliación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-05/2022.

Se advierte que de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete de abril del presente año, previo a realizar las entrevistas correspondientes a las personas que fueron ofrecidas como testigos de los hechos denunciados, se requirió al Ayuntamiento de Imuris, Sonora, para que en el término de tres días informara el domicilio, número telefónico o cualquier otro dato adicional de localización de las ciudadanas **María Elena Gálvez Tap** y **Zaira RUI** requerimiento notificado de manera personal en fecha diecinueve de abril del presente año, respecto de lo cual, en esta fecha se recibió, correo electrónico desde la cuenta de correo electrónico **[REDACTED]** con anexo consistente en copia de oficio sin número, contante de tres (tres) fojas útiles, remitido por **María Beatriz**

¹ Por ejemplo, al resolver el diverso SRG-JDC-850/2021.

Martínez Ríos, en su calidad de Síndico Municipal de Imuris, Sonora, mediante el cual informa, de manera preliminar que atiende el requerimiento formulado por esta autoridad, toda vez que dentro de la información que se acompaña se advierte que proporciona los datos de localización requeridos y que conforme al sello de paquetería "correos de México" se desprende un sello de envío en fecha veinticuatro de abril del presente año, por lo cual de manera preliminar se tiene por recibida la información, estando a la espera de la recepción de la documentación original requerida y remitida, conforme a los indicios que se señalan del correo recibido, ante ello una vez que se cuente de forma física con lo requerido se acordará lo procedente en cuanto al cumplimiento.

Ahora bien, del estado procesal de los autos que integran el presente sumario, se tiene a vista que de la contestación de la ampliación de denuncia formulada por Jesús Leonardo García Acosta, en su carácter de Presidente Municipal, se desprende, que diversas solicitudes de información presentadas por la parte denunciante han sido atendidas por Tesorería, Sindicatura, Contraloría y Secretaría, todas pertenecientes al Ayuntamiento de Imuris, Sonora y que ninguna solicitud ha sido dirigida a la Presidencia, aunado a que señala que no se ha despedido personal del Ayuntamiento que colabora directamente con la denunciante.

En ese tenor, de manera preventiva y sin prejuzgar sobre los hechos, considerando la admisión de las pruebas ofrecidas por la denunciante, mediante auto de fecha diecisiete de abril del presente año, se hace necesario contar con elementos de convicción que sirvan para mejor proveer, y por tanto, conforme al contenido de los artículos 296 y 297 QUÁTER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta Dirección Jurídica en ejercicio de su facultad investigadora para allegarse de nuevos elementos probatorios que coadyuven en el esclarecimiento de los hechos denunciados y permitan a la autoridad jurisdiccional resolver este tipo de controversias conforme a derecho, en aras de salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acuerda formular requerimiento al Ayuntamiento de Imuris, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal, para que, en el término de tres días, informe lo siguiente:

- 1.Cuál es el estatus de las personas contratadas como colaboradoras de María Delia Sosa Álvarez, en su calidad de regidora, dentro del periodo de gobierno, comprendido desde el inicio de la presente administración de gobierno municipal a la fecha del presente, en el que conste el nombre completo, periodo de contratación, área de adscripción y razón de despido, respectivamente;
2. Copia de las respuestas, de las dependencias que conforman la administración municipal a su cargo, en las que conste la atención a las solicitudes de información presentadas por la parte denunciante, así como el acuse respectivo, conforme a las siguientes:
 - a. Oficio de petición dirigido a tesorería, sindicatura, contraloría y secretaria, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, firmado por María Delia Sosa Álvarez, donde solicita la entrega de su oficina, publicar el horario de atención de dicha oficina en la página del Ayuntamiento y la entrega de reportes e información que se requiera del área de tesorería.

- b. Oficio de petición a la tesorería de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, firmado por **María Dalia Soza Álvarez**, mediante el cual solicita la nómina de enero a diciembre del año dos mil veintidós, informa que realizará su trabajo en sala de cabildo y solicita subir a dos ciudadanos a la página de transparencia del Ayuntamiento.
- c. Escrito de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, dirigido a los integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de **Imuris**, Sonora y firmado por **María Dalia Soza Álvarez**, mediante el cual solicita la entrega de su oficina, publicar el horario de atención de dicha oficina en la página del Ayuntamiento y la entrega de reportes e información que se requiera del área de tesorería.
- d. Precise si existió alguna respuesta dirigida a **María Dalia Soza Álvarez** en su calidad de regidora, respecto a las peticiones formuladas con referencia al acta de desacuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintidós, levantada por la titular del Órgano de Control Interno y Evaluación Gubernamental del Ayuntamiento de **Imuris**, Sonora y firmada por los integrantes del Cabildo del referido Ayuntamiento, donde se hacen constar las circunstancias ocurridas en la reunión ordinaria de Cabildo celebrada en la misma fecha, en la cual se solicita la destitución del cargo del Comisario en Jefe de la Unidad de Seguridad Pública del municipio de **Imuris**, Sonora, y se solicita someterse a votación, obteniendo una negativa por parte del Presidente Municipal, bajo el argumento de que dicho tema deberá de tratarse en sesión extraordinaria, solicitando se otorguen pruebas fehacientes de los hechos que se le acusan al funcionario cuya destitución se solicita.
- e. Escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento de **Imuris**, Sonora, mediante el cual se solicita copia certificada del acta de cabildo de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.
- f. Escrito de fecha nueve de febrero del presente año, dirigido al Honorable Cabildo del Ayuntamiento de **Imuris**, Sonora, firmado por **María Dalia Soza Álvarez**, mediante el cual solicita se le entregue oficio donde se establezca el horario en el que estará ocupando la sala de cabildo para realizar su trabajo como Regidora, así como la entrega de la información de tesorería.
3. Informe, donde manifieste si **María Dalia Soza Álvarez**, en su calidad de regidora municipal, tuvo o tiene asignada alguna oficina para el ejercicio de sus funciones en las instalaciones del Ayuntamiento de **Imuris**, Sonora, desde la toma de protesta e instalación de la presente administración municipal, a la fecha en que se dé cumplimiento al presente requerimiento; o si por algún motivo le ha sido retirada la asignación de alguna oficina de trabajo, de ser afirmativo esto último, cuál habría sido la razón.

Las anteriores constancias deberán de remitirse en copia certificada por ese Ayuntamiento, primero por correo electrónico a las cuentas osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx y jovan.mariscal@ieesonora.org.mx y posteriormente

de forma física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en la dirección, calle Luis Donald Colosio #35 Col. Centro. Hermosillo, Sonora. En caso de existir alguna imposibilidad para atender lo requerido, deberá justificarlo y anexar la evidencia documental que sustente su dicho, de ser el caso.

Por tanto, el requerimiento antes mencionado, deberá de notificárseles a través de los medios autorizados para tales efectos.

Aunado a lo anterior, se apercibe al Ayuntamiento requerido, por conducto de su Presidente Municipal, de que, en caso de no remitir la información solicitada en el plazo señalado, se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

Por último, notifíquese el presente auto y anexos a la denunciante en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se dé cumplimiento a lo estipulado en este auto, y se practiquen las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Consta.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las trece horas con cuatro minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-05/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las trece horas con cinco minutos del día diez de mayo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



